

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

186

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, DOS OCUPACIONES DE CAUCE Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA SCA, CON NIT. 860.005.224-6, PARA EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado 202314000031982 del 12 de abril del 2023, la sociedad BAVARIA & CIA SCA, Identificada con NIT. 860.005.224-6, solicita a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA- Concesión de aguas superficial sobre el Rio Magdalena, con la finalidad de obtención del recurso hídrico para su uso dentro del proceso de fabricación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, del proyecto que se denominará “*Planta de Bebidas Palmar*” y se encuentra en el predio el Limón localizado en la vereda Majagual del municipio de Palmar de Varela en el departamento del Atlántico. El caudal necesario para cubrir las necesidades del proceso y sobre el cual se solicita el permiso, es de 127 litros por segundo.

Que adjunto a la solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Documento de solicitud del permiso de concesión de aguas.
- Documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- Carpeta de anexos técnicos.
- Carpeta de anexos legales.
- Carpeta con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que por medio del radicado 202314000031992 del 12 de abril del 2023, la sociedad BAVARIA & CIA SCA, Identificada con NIT. 860.005.224-6, solicita a la CRA permiso de vertimientos líquidos a cuerpos de agua para el desarrollo de sus actividades en el marco del proyecto “*Planta de Bebidas Palmar*” en la Cuenca baja del Rio Magdalena en las coordenadas N: 2737547.918 y E: 4811177.637 con una descarga de 80 L/S, 24 horas al día, y frecuencia de 30 días al mes.

Que adjunto a la solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Documento de solicitud del permiso de vertimientos.
- Documento evaluación ambiental del vertimiento.
- Documento Evaluación de impactos del vertimiento.
- Documento Plan de gestión del riesgo por vertimientos.
- Carpeta de anexos técnicos.
- Carpeta de anexos legales.
- Carpeta con el Formulario Único Nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua.
- Carpeta con el documento del Plan de Contingencias por el uso y manejo de combustibles.

Que por medio del radicado 202314000032012 del 12 de abril del 2023, la sociedad BAVARIA & CIA SCA, Identificada con NIT. 860.005.224-6, solicita a la CRA permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Magdalena para la estructura requerida para la concesión de aguas dentro del proyecto “*Planta de Bebidas Palmar*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

186

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, DOS OCUPACIONES DE CAUCE Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA SCA, CON NIT. 860.005.224-6, PARA EL PROYECTO "PLANTA DE BEBIDAS PALMAR" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO

Que adjunto a la solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Documento de solicitud del permiso de ocupación de cauces para concesión de aguas.
- Carpeta de anexos técnicos.
- Carpeta de anexos legales.
- Carpeta con el Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que por medio del radicado 202314000032712 del 13 de abril del 2023, la sociedad BAVARIA & CIA SCA, Identificada con NIT. 860.005.224-6, solicita a la CRA permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Magdalena para la estructura requerida para el permiso de vertimientos dentro del proyecto "*Planta de Bebidas Palmar*".

Que adjunto a la solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Documento de solicitud del permiso de ocupación de cauces para vertimiento.
- Carpeta de anexos técnicos.
- Carpeta de anexos legales.
- Carpeta con el Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.

Así las cosas, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite correspondiente y a ordenar la práctica de una visita de inspección técnica en aras de evaluar en campo la información presentada y determinar la viabilidad de los permisos solicitados correspondientes a: Una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos líquidos sobre cuerpo de agua, dos ocupaciones de cauce y una revisión de un Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

La visita de inspección ambiental quedará condicionada al pago por concepto de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del presente proveído conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

186

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, DOS OCUPACIONES DE CAUCE Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA SCA, CON NIT. 860.005.224-6, PARA EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, DOS OCUPACIONES DE CAUCE Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA SCA, CON NIT. 860.005.224-6, PARA EL PROYECTO "PLANTA DE BEBIDAS PALMAR" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: "Uso y aprovechamiento del agua".

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibidem señala: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1, del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

Que el citado Decreto, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA en los siguientes términos:

"Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, DOS OCUPACIONES DE CAUCE Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA SCA, CON NIT. 860.005.224-6, PARA EL PROYECTO "PLANTA DE BEBIDAS PALMAR" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO

usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

Que conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. ibídem, "El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección. (...)"

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No.1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

"Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, DOS OCUPACIONES DE CAUCE Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA SCA, CON NIT. 860.005.224-6, PARA EL PROYECTO "PLANTA DE BEBIDAS PALMAR" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. *Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

186

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, DOS OCUPACIONES DE CAUCE Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA SCA, CON NIT. 860.005.224-6, PARA EL PROYECTO "PLANTA DE BEBIDAS PALMAR" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico."

- Del permiso de vertimientos líquidos.

Que, con referencia al permiso de Vertimientos líquidos, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 41).

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...). (Decreto 3930 de 2010, artículo 43).

Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. (...). (Decreto 3930 de 2010, artículo 44).

- Del permiso de ocupación de cauce.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: "Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

186

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, DOS OCUPACIONES DE CAUCE Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA SCA, CON NIT. 860.005.224-6, PARA EL PROYECTO "PLANTA DE BEBIDAS PALMAR" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 reza:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas."

- Del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, DOS OCUPACIONES DE CAUCE Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA SCA, CON NIT. 860.005.224-6, PARA EL PROYECTO "PLANTA DE BEBIDAS PALMAR" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)"

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019 *"Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones"*.

- De la publicación del Acto Administrativo y fijación del aviso

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"*.

En cuanto al procedimiento para otorgar una concesión de aguas, el Decreto 1076 de 2015, establece la fijación de un aviso con un extracto de la solicitud en la Alcaldía municipal correspondiente, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita, con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

186

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, DOS OCUPACIONES DE CAUCE Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA SCA, CON NIT. 860.005.224-6, PARA EL PROYECTO "PLANTA DE BEBIDAS PALMAR" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO

"ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios."

- Del cobro por evaluación ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución N°359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **"Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, DOS OCUPACIONES DE CAUCE Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA SCA, CON NIT. 860.005.224-6, PARA EL PROYECTO “PLANTA DE BEBIDAS PALMAR” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO

- 3. *Análisis y estudios:* Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
- 4. *Valor de los Gastos de Administración:* Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N°036 de 2016 modificada con las resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado será el siguiente, correspondiente a los usuarios de ALTO IMPACTO, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC del presente año 2023 (13,12%), de conformidad con el artículo 21 de la misma.

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR
CONCESION DE AGUAS	\$ 28.312.633,25
VERTIMIENTOS LIQUIDOS	\$ 33.983.577,36
PLAN DE CONTINGENCIA DE HIDROCARBUROS	\$ 1.418.413,25
OCUPACIÓN DE CAUCE (CA)	\$ 16.633.058,36
OCUPACIÓN DE CAUCE (VL)	\$ 16.633.058,36
TOTAL	\$96.980.740,58

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud e INICIAR tramite de evaluación de una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimientos líquidos sobre cuerpo de agua, dos ocupaciones de cauce y una revisión de un Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, presentada por la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con NIT. 860.005.224-6, para el desarrollo de actividades relacionadas al proceso de fabricación de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, del proyecto que se denominará “*Planta de Bebidas Palmar*” en el predio el Limón localizado en la vereda Majagual del municipio de Palmar de Varela en el departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con NIT. 860.005.224-6, previo a la continuación del presente tramite, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUERENTA PESOS (COP \$96.980.740)**, por concepto de Evaluación Ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

186

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, DOS OCUPACIONES DE CAUCE Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA SCA, CON NIT. 860.005.224-6, PARA EL PROYECTO "PLANTA DE BEBIDAS PALMAR" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones, la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con NIT. 860.005.224-6, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con NIT. 860.005.224-6, previo a la continuación del presente tramite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

SEXTO: La sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con NIT. 860.005.224-6, deberá publicar en la Alcaldía municipal de Palmar de Varela un aviso con extracto de la solicitud, y transmitirlo por una emisora de amplia circulación en la región, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 y con el fin de que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Dicha fijación deberá realizarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita. Y se deberá remitir constancia de fijación a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, con NIT. 860.005.224-6, a los correos electrónicos: ingambodcr@gmail.com, notificaciones@ab-inbev.com, jmontoya@acesco.com, hzuluaga@acesco.com, eduardo.chavez@corporacionbioparque.org, javier.zamora@corporacionbioparque.org y proyectos@corporacionbioparque.org de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO N°

186

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS, DOS OCUPACIONES DE CAUCE Y UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA SCA, CON NIT. 860.005.224-6, PARA EL PROYECTO "PLANTA DE BEBIDAS PALMAR" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO

PARÁGRAFO: La sociedad BAVARIA & CIA S.C.A., con NIT. 860.005.224-6, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

24 ABR 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

ELABORÓ:
REVISÓ:

Lina Barrios, Contratista SDGA
María José Mojica, Asesora de Dirección.